



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2200.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 104.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

El Escmo. Sr. ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me ha dirigido de Real orden la comunicacion siguiente.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—De Real orden remito á V. S. adjunto ejemplar del decreto creando una Junta de Informacion para satisfacer á las preguntas contenidas en el interrogatorio que lo acompaña; á fin de que, comunicándolo V. S. á las Sociedades económicas y Juntas de Comercio de esa provincia, y dándole publicidad por medio del Boletin oficial, puedan cumplirse debidamente los deseos de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1847.—Roca.—Sr. Gefe político de las Islas Baleares.

En su virtud he dispuesto se publique á continuacion el Real decreto de que hace mérito la preinserta Real orden. Palma 20 de marzo de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

SEÑORA:

Una de las primeras atenciones de vuestros Consejeros responsables ha sido la revision de los trabajos hechos para resolver la grave cuestion de los aranceles de Aduanas de tal modo que dando impulso al comercio, proteja á la

vez los intereses de la agricultura y de las artes. Para conseguirlo está dispuesto el gobierno de V. M. á suprimir en la ley de Aduanas y Aranceles que presentará muy luego á la deliberacion de las córtes, muchas de las trabas que hoy entorpecen el despacho y circulacion de los géneros, y á levantar la prohibicion que sin motivos bastante justificados, pesa hoy sobre algunos artículos.

Hay otros sin embargo, entre ellos los algodones manufacturados y los cereales, de tan inmensa trascendencia, por ser de gran cuantía los intereses al parecer encontrados que pudieran afectarse á la innovacion de la legislacion de esta materia, que ni parece prudente dictarla, ni aun proponerla á las córtes sin consultar previamente estos intereses, sometiéndolos á una discusion especial, libre, detenida, ilustrada con los datos que de suyo requiere, y cual conviene á los augustos designios de V. M. y á la naturaleza del gobierno representativo. A fin de llevar á efecto esta idea, el ministro que suscribe, de acuerdo con los demas consejeros de la corona, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. Madrid 4 de marzo de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Roca de Togores.

Real decreto.

Conformándome con lo espuesto por mi ministro de Comercio en esposicion de esta fecha, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se establecerá en Madrid una Junta de Informacion compuesta de los individuos que Yo tuviere á bien nombrar á propuesta del ministro de Hacienda, y de uno elegido por cada Junta de Comercio, y otro por

cada Sociedad económica del Reino. Las Juntas de Comercio y las Sociedades económicas que no creyesen conveniente enviar comisionado á la de informacion, podrán abstenerse de hacerlo.

Art. 2.º Los individuos nombrados por las Juntas de Comercio y por las Sociedades económicas presentarán ó remitirán sus credenciales á mi ministro de Comercio hasta el veinte y cinco del corriente, sin cuyo requisito no serán admitidos en la Junta de Informacion.

Art. 3.º La Junta de Informacion dará principio á sus sesiones el 1.º de abril, y las concluirá ántes del 1.º de junio de este año. El presidente y secretarios de la Junta de Informacion serán nombrados por Mí, á propuesta de mi ministro de Comercio.

Art. 4.º Mi ministro de Comercio me propondrá el reglamento interior de la Junta de Informacion.

Art. 5.º Mis ministros de Hacienda y de Comercio procederán inmediatamente á la formacion de un interrogatorio que se publicará en la Gaceta y en los Boletines oficiales, sobre las cuestiones que interese esclarecer relativas á la importacion de tejidos de algodón, de cereales, y demas artículos que juzguen conveniente designar.

Art. 6.º Todo individuo ó corporacion podrá libremente contestar al todo ó parte del interrogatorio, dirigiendo su respuesta á mi ministro de Comercio; este la pasará á la Junta de Informacion, á la que tambien se enviarán los documentos existentes en las oficinas que puedan convenirle para el buen despacho de su encargo.

Art. 7.º La Junta de Informacion, despues de examinados y discutidos los datos relativos á la importacion de tejidos de algodón, de cereales y demas que le sometan mis ministros de Hacienda y de Comercio, espondrá su opinion razonada.

Art. 8.º Esta esposicion y las actas de la Junta pasarán á mi ministro de Hacienda para que en su vista me proponga lo que juzgue oportuno.

Dado en Palacio á 4 de marzo de 1847.—
Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas,
Mariano Roca de Togores.

Interrogatorios á que se refiere el decreto anterior, formados de comun acuerdo por los ministros de Hacienda y Comercio.

1.º—Sobre cereales.

Pregunta 1.ª ¿Qué impuestos, qué trabas ú obstáculos se oponen ó impiden la libre circulacion interior de los granos, semillas y legumbres?

2.ª ¿Hasta qué límites deberá llegar esta libertad, ó si ha de ser tambien libre de derechos municipales, locales y de cualquiera otra denominacion?

3.ª ¿Habrá de ser igualmente libre el comercio por cabotaje de los mismos granos, semillas y legumbres?

4.ª En este caso, ¿qué medios de seguridad

podrán adoptarse para impedir el tráfico simulado ó el contrabando?

5.ª ¿Puede alcanzarse la misma libertad indefinida, constante y perpetua al comercio de esportacion de los mismos granos, semillas y legumbres?

6.ª Si no la pudiese alcanzarse por razon de las necesidades del pais, ¿cuál es el precio que podrá indicar la necesidad ó la conveniencia de la esportacion?

7.ª ¿En qué mercados deberá tomarse este precio, si en los litorales ó de salidas, ó en los centros de produccion, como por ejemplo Valladolid y Campos en Castilla, y Ciudad-Real en la Mancha?

8.ª ¿Puede en general permitirse la importacion de cereales extranjeros?

9.ª Si no fuese conveniente á los intereses agrícolas del pais, ¿en qué casos, sin lastimarlos, podrá convenir la entrada para satisfacer sus legítimas necesidades?

10.ª ¿A qué precios deberán subir los cereales propios para estar seguros de que conviene la entrada de los agenos?

11.ª ¿En qué puntos deberán tomarse aquellos precios, si en los litorales distantes de los centros de produccion donde mas prontamente se sienten los efectos de la escasez, ó en los ya indicados de Castilla y la Mancha?

12.ª ¿Por cuánto tiempo deberán sostenerse sin alteracion de baja aquellos precios, y en cuántos mercados para que no pueda ser peligrosa á los puntos de produccion la entrada de los cereales extranjeros?

13.ª ¿Cuándo deberá cesar su admision para que ni las provincias escasas de ellos puedan comer el pan á subidos precios, ni las productoras encuentren obstruidos los caminos de dar salida á sus productos sobrantes?

14.ª ¿Si atendido el contrabando que pudiera hacerse á la sombra del tráfico de cereales con las islas adyacentes, convendría tomar acerca de él precauciones especiales, ó declarar este comercio fuera de la ley ó prohibido en los casos comunes en que lo estuviere el tráfico extranjero?

15.ª ¿Qué medidas podrán adoptarse de resultado seguro si no conviniese castigarlas tan severamente para impedir aquel tráfico?

16.ª En los cinco, ocho ó diez años últimos ¿á qué puntos se han destinado los granos sobrantes de esa provincia, ó cuál es el mas frecuente mercado en donde se venden sus granos?

2.º—Sobre la industria pecuaria.

1.ª ¿Cuándo comenzó á decaer la esportacion y venta de nuestras lanas merinas tan codiciadas en los grandes mercados de Europa?

2.ª ¿Qué causas influyen en su descrédito.

3.ª ¿Por qué la Alemania nos sustituyó en el inveterado derecho que teníamos de abastecer aquel universal mercado, y subió á diez millones de libras la lana que vendia á la Inglaterra cuando nosotros la vendiamos por un millon escaso?

4.ª ¿La Francia necesita de nuestras lanas contando en el dia con las superfinas de otras ganaderías?

5.ª ¿A qué se debe la perfeccion de estas la-

nas, y sobre todo la de la Sajonia electoral, si al modo de criar las ovejas, ó á los pastos ó á la conservacion de la raza pura y de los buenos tipos de los ganados merinos?

6^a ¿Qué medios pudiéramos adoptar para seguir este mismo camino de perfeccion y no quedarnos atrás en este progreso cuando aquellos ganados en toda Europa son oriundos de los de España?

7^a En el estado actual de cosas, y hasta que nuestras tentativas y ensayos científicos puedan hacer una revolucion en la industria pecuaria, ¿por qué medios pudiéramos dar salida á nuestras lanas, ó si nos convendria emplearlas en elaborar bayetas, bayetones, franelas, paños de todas clases, estambres y demas productos de lana pura y con mezcla de esta materia?

8^a ¿Qué obstáculos habria que vencer para realizar este pensamiento, ó si sería conveniente prohibir ó recargar la entrada de iguales productos extranjeros?

9^a Si así conviniese, ¿por qué medios podiera evitarse que en el interior se monopolizase demasiado este comercio con daño de los consumidores?

10. ¿Convendria limitar la época de prohibicion ó recargo de introduccion á determinado tiempo, y cuál podria ser?

11. ¿Seria conveniente en el dia recibir la lana sajona y las semejautes libremente ó con ténues derechos para la buena fabricacion de nuestros paños y tejidos superiores, y hasta qué punto pudiera esto perjudicar á nuestros grandes ganaderos?

3^o—Sobre los diferentes productos de las provincias.

1^a ¿Cuáles son las producciones agrícolas de esa provincia.

2^a ¿Cuáles los puntos habituales de su consumo?

3^a ¿Cómo se hace su transporte á dichos puntos?

4^a ¿Qué se recibe en cambio?

5^a ¿Qué medios habria de desarrollar su produccion, y por consiguiente su riqueza?

6^a ¿Hasta que punto pudiera influir en ese objeto el incremento en la industria nacional, sobre todo la que ocupa muchos brazos?

7^a ¿Qué ramos de industria cuenta mas elementos en ese pais?

8^a Conociéndola, ¿qué obstáculos se oponen á su desarrollo y los medios de vencerlos?

4^o—Sobre la industria algodonera.

1^a ¿Qué progresos han hecho las fábricas de hilados, tejidos y estampados de algodon en esa provincia desde enero de 1842 en cantidad, en calidad, en economía, así de gastos como de precios en los productos?

2^a ¿Qué capital fijo, reproductivo ó flotante está empleado en cada una de dichas industrias?

3^a ¿Qué cantidad de algodon en rama consume reproductivamente esa industria?

4^a ¿De dónde procede dicho algodon, en qué buque se importa, cuál es su número y su pabellon?

5^a ¿A cómo sale el quintal incluyendo el derecho de entrada?

6^a ¿Qué otras materias ademas del algodon consume la industria algodonera, dónde se surte de ellas, por qué medios las trasportan á su mercado?

7^a Distinguiendo la filatura del tejido, ¿qué números se hilan y con cuántos husos, qué produce por término medio de doce horas de trabajo, así en los números altos como en los bajos?

8^a ¿Se hilan ó hay esperanza de que se hilen los números superiores á precios acomodados?

9^a ¿Cuál es el precio del hilo hasta el número 30 á 60 por término medio y su correspondencia con el hilo ingles?

10. ¿A cuánto asciende el valor del algodon en rama que se hila en esa provincia?

11. El capital invertido en las filaturas, ¿cómo se distribuye para cubrir gastos de produccion, intereses, salarios y contribuciones?

12. ¿Cuántos obreros ocupa esta industria, qué proporcion guarda por término medio su salario con el de los otros paises en que se halla establecida?

13. ¿Qué motores hay para esta industria, los de vapor de dónde se surten en punto á combustible, y á qué precio lo obtienen con distincion del nacional y estrangero?

14. ¿Qué máquinas son mas ventajosas en su adquisicion, las inglesas, las francesas, las belgas, ó las que se hacen en el pais?

Tejidos.

15. Siendo las preguntas anteriores comunes á los hilados y tejidos, contrayéndonos á estos ¿cuáles son los que se elaboran en esa provincia?

16. ¿En qué cantidad se producen los crudos, blancos, teñidos ó estampados?

17. ¿Qué fábricas existen, y qué novedades ó mejoras se han introducido respecto á los tegidos, á los tintes y á los estampados?

18. ¿Cubren el consumo nacional los productos de la fabricacion española?

19. Si no lo cubren, siguiendo el progreso de las fábricas que se nota desde el año 42 hasta el dia, ¿cuánto tiempo necesitarian para llenar este consumo?

20. ¿Cómo se distribuye la produccion total del ramo de tejidos, qué obreros ocupa, y cuál es por término medio su salario?

21. ¿Qué especie de proteccion necesitan las tres industrias de hilados, tejidos y estampados? ¿no les bastaria un alto derecho protector?

22. ¿Cuál debería ser este derecho y su proporcion relativa á cada uno de los productos de estas industrias?

Otras manufacturas.

23. ¿Qué cantidad de algodon en rama puede calcularse invertido en la confeccion de otros productos distintos de los tejidos y estampados?

24. Hasta qué punto sería conveniente rebajar, ó si se podria en su caso anular los derechos de introduccion del algodon en rama y otras primeras materias en provecho de nuestra industria fabril sin perjudicar las producciones indígenas de la misma especie?

25. ¿Cuál es el capital que representan estas industrias menores, cuál el valor de sus productos, y qué obreros alimentan?

Madrid 4 de marzo de 1847.—Mariano Roca de Togores.

Seccion de administracion.—Circular.—La escasez de granos y harinas que se notó á principios de este mes, y el subido precio á que se vendian las existencias, me impelió igualmente que á la Escma. Diputacion á hacer traer por cuenta de los fondos provinciales algunas cantidades de aquellos artículos para esponderlos por menor al público á coste y costas. Ya se ha recibido una porcion de harina y una parte del trigo encargado: la primera queda repartida entre la capital y los pueblos cabezas de partido para que puedan proveerse todas las personas de cualquier pueblo que sean que gusten comprarla: el segundo se halla de venta en el muelle de esta ciudad al precio de 27 pesetas la cuartera.

Los alcaldes de los pueblos de Mallorca lo harán saber al vecindario, para que puedan proveerse de un artículo tan necesario todas las familias que quieran; mas como no dejará de haber muchas que por falta de medios de conduccion se vean imposibilitadas de venir á esta ciudad á adquirir por mas módico precio la base de su subsistencia, será muy conveniente que con el fin de aliviar á esta clase infeliz digna de toda consideracion, se sirvan los alcaldes invitar á todos los vecinos que tienen carros ó caballerías á que los faciliten para trasportar gratis á sus pueblos las cantidades de trigo que se calculen precisas para abastecer á la clase necesitada, la cual no podrá menos de quedar agradecida á una generosidad dispensada tan oportunamente.

Con esta conducta imitarán los hacendados y pudientes de los pueblos, el comportamiento de varios de la capital que facilitaron con la mayor prontitud sus galeras y carros para trasportar sin estipendio alguno á Inca y Manacor la harina que se remitió á estos pueblos en la semana última. Palma 21 de marzo de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

El juéves 25 de los corrientes á las once de la mañana se substará en el balcon inferior de la casa consistorial de esta ciudad el arriendo de las tandas de agua de la acequia *den Baster*, propias de la Escma. Diputacion provincial, con arreglo al plan de condiciones que obra en poder del corredor Andres Serra, y será rematado dicho arriendo si la postura acomoda. Palma 22 de marzo de 1847.—P. D. D. S. G. P.—Vicente Seguí, secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE BIENES NACIONALES.

A pesar de los repetidos avisos que por medio de los periódicos de esta capital se han publicado en diferentes ocasiones por esta Administracion para que los deudores sean puntuales en satisfacer á su vecimiento lo que adeudan, ya por censos, ya por venta de fincas y otros conceptos, observo con sentimiento que son muy pocos los que lo efectúan. Sensible me es por cierto tener que recordarles este deber y pedir se empleen contra los morosos las medidas coactivas que reclaman las circunstancias y yo quisiera evitarles á toda costa, por lo que si bien espero confiadamente que no darán lugar á ellos apresurándose á realizar sus descubiertos, les advierto que si contra mis esperanzas no lo verifican dentro el término improrogable de ocho dias se procederá sin mas al despacho de apremios como está mandado. Palma 20 de marzo de 1847.—El administrador accidental—Venancio Recio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURO.

Se previene á todos los propietarios de fincas tanto rústicas como urbanas que radican en este distrito municipal, sus arrendatarios y ganaderos, pre-

senten en el término de diez dias á contar desde esta fecha, en la secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de que tratan los artículos 7 y 8 del reglamento general de estadística de 18 de diciembre último, arregladas á los modelos números 1, 2, 3 y 4, insertos en el Boletin oficial número 2186; que de no hacerlo serán responsables á las multas y demas penas que en dicho reglamento se espresan. Muro 16 de marzo de 1847.—Antonio Massanet.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER.

El repartimiento de los 135.473 rs. 16 mrs. vn. con sus recargos que han correspondido á este pueblo por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el presente año, estará de manifiesto al público desde el dia 20 del corriente hasta el 28 inclusive en cuyos dias se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten, espirados ninguna se admitirá. Sóller 19 de marzo de 1847.—Pedro Lúcas Ripoll, presidente.—Jaime Mayol, secretario.

==O==O==O==O==

LIBRERIA DE GUASP CALLE d'en Morey.

En las librerías de GUASP, calle de Morey, en la inmediata á las casas Consistoriales núm. 3; y en la de Estéban Trias, se hallan de venta:

EL DIAMANTE DEL CRISTIANO, completísimo devocionario que contiene tambien la Semana Santa.

LA LLAVE DEL PARAISO, devocionario de letra muy clara, destinado á las personas ancianas y cortos de vista.

EL RUBI DEL CRISTIANO, devocionario en prosa y verso, dedicado á las señoras de buen gusto.

SEMANA SANTA, de dos ediciones, completísima la una y mas abreviada la otra.

EL JOYEL DE LA NIÑA CRISTIANA, lindo devocionario dedicado á las señoritas.

MINGUET DE LA MISA, edicion hermosísima.

EL MISMO, mas abreviado y de tamaño menor, para los niños.

HORAS DIVINAS, devocionario cotidiano.

LA ESMERALDA, devocionario diminuto.

Todas estas ediciones, van adornadas de abundantes láminas al acero y algunas en oro y colores. Sus encuadernaciones son de lo mas superior; pudiéndose escoger desde pasta regular, tafilete, chagrin, etc., etc. hasta terciopelo, concha y marfil.—Esta escogida remesa de la acreditada *Librería Española* de Barcelona, estará tan solo de venta durante doce dias contaderos desde hoy, por lo que se advierte á los señores de buen gusto procuren hacerse en esta buena coyuntura, con devocionarios riquísimos y á precios sumamente cómodos.

IMPRENTA NACIONAL,

A CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.